



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 20 de Julio de 2017

OFICIO N° 153-2017-EF/68.01

Señora

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES

Directora General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Consulta respecto a la Ley N° 30594, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Referencia: Oficio N° 2962-2017-MTC/25 (HR 129830-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General a su cargo solicita que se indique si la Ley N° 30594, se aplica solo a proyectos de asociación público privada cofinanciados o también se aplicaría para los proyectos de asociación público privada autofinanciados.

Al respecto, las modificaciones incorporadas al artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224, no contienen una distinción respecto a la clasificación de la APP, de modo que dicho procedimiento debe seguirse independientemente de si el proyecto es autofinanciado o cofinanciado en tanto comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, dado que incluso en el primer supuesto existe la posibilidad de requerir garantías financieras o no financieras por parte del Estado. Por lo tanto, los proyectos de modificación contractual deberán contar con la opinión previa de la CGR cuando contenga acuerdos sobre aspectos que incorporen o alteren el cofinanciamiento o garantías del Estado¹.

En ese sentido, corresponderá a la entidad durante el proceso de modificación contractual, determinar sobre la base del alcance de las modificaciones propuestas, si el proyecto de adenda, incorpora o altera el cofinanciamiento o garantías del Estado.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

¹ De conformidad con los artículos 13 y 26 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, las garantías incluye a las garantías financieras y garantías no financieras. Las garantías financieras son aseguramientos contratados u otorgados por el Estado Peruano para respaldar obligaciones en el marco del contrato; en tanto las Garantías no Financieras son aquellos aseguramientos estipulados en el contrato de Asociación Público Privada que potencialmente pueden generar obligaciones de pago a cargo del Estado y que entran dentro de la definición de cofinanciamiento.